



MINISTERIO  
DE SANIDAD



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO LABORAL APLICABLE EN EL AMBITO DE LOS SERVICIOS CENTRALES Y DIRECCIONES TERRITORIALES EN 2026

La Secretaría de Estado de Función Pública aprobó, con fecha 14 de abril de 2026, la Resolución por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Dicha Resolución prevé en su apartado 2.2 que serán las personas titulares de las Subsecretarías, así como los órganos competentes en materia de recursos humanos de los demás organismos y entidades públicos, las que, respetando lo establecido en la Resolución y previa negociación sindical, aprueben los calendarios laborales correspondientes a sus respectivos ámbitos y con aplicación para todos los servicios y unidades bajo su dependencia orgánica.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, previa consulta y negociación con los representantes del personal empleado público en el Ministerio de Sanidad, esta Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, en el ejercicio de las competencias establecidas en el punto 2.2 de la mencionada resolución, acuerda aprobar el siguiente calendario laboral para el año 2026.

### 1. Ámbito de aplicación

El presente calendario laboral es de aplicación al personal del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria que presta sus servicios en los Servicios Centrales y en las Direcciones Territoriales de Ceuta y Melilla.

No se aplicará al personal destinado en las Gerencias de Atención Sanitaria de Ceuta, Melilla y Centro Nacional de Dosimetría que se registrá por la normativa fijada para el personal estatutario de estos centros.

### 2. Modalidades de jornadas y horarios.

La duración de la jornada general será de 35 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil quinientas treinta y tres (1.533) horas anuales.

La duración de la jornada del personal que desempeñe puestos de trabajo considerados de especial dedicación será de 37 horas y media semanales, sin perjuicio del aumento de horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio.

Los horarios contemplados en la presente Resolución deberán acomodarse a las necesidades del servicio, a las funciones del centro y a los horarios de apertura y cierre de los edificios públicos establecidos por el órgano competente.





### 2.1 Jornada de mañana.

El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 7:00 y las 9:00 de lunes a viernes y entre las 14:00 y las 18:00 de lunes a jueves, así como entre las 14:00 y las 15:30 horas los viernes.

### 2.2 Jornada de tarde.

El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 15:00 a 20:00 de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible entre las 13:00 y las 15:00 y entre las 20:00 y las 22:00.

### 2.3 Jornada de mañana y tarde.

2.3.1 El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 16:30, de lunes a jueves, con una interrupción para la comida que no computará como trabajo efectivo y que será como mínimo de media hora, y de 9:00 a las 14:00 los viernes, sin perjuicio del horario aplicable al personal destinado en oficinas de apertura ininterrumpida al público que cuentan con una regulación especial. El resto de la jornada, hasta completar las treinta y cinco, se realizará en horario flexible entre las 7:00 y las 9:00 de lunes a viernes, entre las 16:30 y las 19:00 de lunes a jueves y de 14:00 a 15:30 los viernes.

2.3.2 Asimismo, y sin perjuicio del cumplimiento íntegro de la jornada, se establece la posibilidad de que cada Subdirección General o Dirección Territorial, de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad con la Subdirección General de Gestión Sanitaria, autorice la acumulación de la parte de la jornada de tarde en dos días a la semana de lunes a jueves hasta las 17:30 horas a las personas que lo soliciten, hasta completar la jornada de 35 horas semanales.

2.3.3. En caso de que se acumule la parte de la jornada de tarde en dos tardes, el horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 14:30 horas de lunes a jueves y los viernes de 9:00 a 14:00.

### 2.4 Jornada de especial dedicación.

2.4.1 La duración de la jornada del personal que desempeñe puestos de trabajo considerados de especial dedicación será de 37 horas y media semanales, sin perjuicio del aumento de horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio.

2.4.2 Están obligados a realizar la jornada de especial dedicación las personas empleadas que ocupen puestos de trabajo cuya forma de provisión sea la de libre designación y, en todo caso, aquellas que ocupen puestos de trabajo con nivel de complemento de destino 28, 29 y 30.





- 2.4.3 El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 16:30 de lunes a jueves y de 9:00 a 14:00 los viernes, con una interrupción para la comida que no computará como trabajo efectivo y que será como mínimo de media hora. El resto de la jornada, hasta alcanzar las 37 horas y media se podrá realizar entre las 7:00 y las 9:00 de lunes a viernes, entre las 16:30 y las 20:00 de lunes a jueves y de 14:00 a 15:30 los viernes.
- 2.4.4 Asimismo, y sin perjuicio del cumplimiento íntegro de la jornada, se establece la posibilidad de que cada Subdirección General o Dirección Territorial, de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad con la Subdirección General de Gestión Sanitaria, autorice la acumulación de parte de la jornada de tarde en dos días a la semana de lunes a jueves hasta las 17:30 a las personas que lo soliciten hasta completar la jornada de 37 horas y media semanales.
- 2.4.5 En caso de que se acumule la parte de la jornada de tarde en dos tardes, el horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 14:30 horas de lunes a jueves y de 9:00 a 14:00 los viernes.

### **2.5 Personal de oficinas de información y atención al público y asistencia en materia de registros.**

- 2.5.1 En la oficina de información y atención al público el horario de apertura será ininterrumpido de 9:00 a 17:30 horas de lunes a viernes.
- 2.5.2 El personal que preste servicio en estas oficinas deberá cumplir el horario general establecido de 35 horas, con las adaptaciones indispensables para la cobertura del servicio en la tarde de los viernes.

### **3. Jornada de verano**

- 3.1 Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, el personal realizará su jornada de trabajo a razón de seis horas y media continuadas de trabajo a desarrollar entre las 8:00 y las 15:00 horas, de lunes a viernes. En el caso del personal empleado público que realice jornada solo de tarde deberá realizar seis horas y media continuadas de trabajo, entre las 14:30 y las 21:30 horas de lunes a viernes.
- 3.2 En el caso del personal en régimen de especial dedicación durante la jornada de verano, además de realizar las seis horas y media continuadas de trabajo a desarrollar entre las 8:00 y 15:00 horas, de lunes a viernes, se realizarán 2,5 horas semanales adicionales que se desarrollarán a partir de las 15.00 horas entre lunes y jueves.
- 3.3 Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los empleados y empleadas públicos con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, siempre que convivan con el solicitante y dependan de este, estando a su cargo, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre. Este derecho podrá ejercerse también en el año en que el menor cumpla la edad de 12 años.





- 3.4 Igualmente, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, el personal empleado público que tenga a su cargo personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 %, siempre que convivan con el solicitante y dependan de este.
- 3.5 En las oficinas de información y atención al público y asistencia en materia de registros, el personal realizará su jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 15:00 de la tarde.
- 3.6 La adaptación horaria producida con ocasión de la jornada de verano se recuperará, respetando en todo caso la duración de la jornada en cómputo anual.

#### **4. Jornada de San Isidro para el personal de SS.CC.**

- 4.1 Para el personal con jornada de mañana, se cumplirá un horario de 9:00 a las 14:00 horas.
- 4.2 El personal con jornada en régimen de especial dedicación, cumplirá un horario de 9:00 a 14:30 horas, o bien de 9:00 a 14:00 horas.

La parte de jornada laboral que se realice por la tarde, si resultara necesaria para asegurar la cobertura de los servicios, se determinará por el titular de cada Subdirección General.

- 4.3 En el caso excepcional de que las necesidades del servicio impidan, parcial o totalmente la minoración de la jornada durante estas fechas, se acumularán las horas equivalentes, para su disfrute continuado en los 30 días inmediatos siguientes.
- 4.4 El horario en las Direcciones Territoriales de Ceuta y Melilla, con motivo de las festividades en dicho ámbito, será el que determinen las correspondientes Delegaciones del Gobierno.





## 5. Medidas de conciliación

5.1 Se podrá hacer uso de todas las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral previstas en la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, previa solicitud remitida a la Subdirección General de Gestión Sanitaria, en los Servicios Centrales, o a las respectivas Direcciones Territoriales. Las autorizaciones de dichas medidas se mantendrán vigentes siempre y cuando se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la autorización inicial.

5.2 El personal empleado público podrá disponer de una bolsa de horas de hasta un 5 % de la jornada anual, para los casos de cuidado de hijos o hijas menores de edad y menores sujetos a tutela o acogimiento; y para la atención de personas mayores y personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

La utilización de las horas tendrá carácter recuperable en un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas, debiendo cumplir con el total de la jornada anual correspondiente.

Las horas recuperadas no se volverán a incorporar en ningún caso al saldo de horas por utilizar de la bolsa total de horas de que se dispone durante ese año natural.

Para la justificación del uso de la bolsa de horas será necesaria, en todo caso, una declaración responsable de los empleados o empleadas públicos.

Las horas podrán acumularse en jornadas completas siempre que exista una razón justificada para ello, considerando las peculiaridades de la prestación del servicio público.

## 6. Vacaciones y permisos.

Se ajustará a lo previsto en el punto 9 de la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, así como en el resto de la normativa vigente en materia de permisos.

## 7. Justificación de ausencias.

7.1 El personal empleado público deberán registrar en el sistema de control horario TRAMA todas las entradas y salidas correspondientes a su jornada tanto en la modalidad presencial como en la modalidad de jornada realizada por medios telemáticos.

7.2 Igualmente, las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por el personal empleado público que incurran en ellas en el sistema de control horario TRAMA.





- 7.3 En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médicos, dicho periodo de tiempo se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente su asistencia.
- 7.4 En los casos de ausencia durante la totalidad de la jornada diaria por causa de enfermedad o accidente sin que se haya expedido parte médico de baja, deberá darse aviso de esta circunstancia al superior jerárquico de manera inmediata.
- 7.5 En todo caso, una vez reincorporada la persona a su puesto, deberá justificar de manera inmediata la concurrencia de la causa de enfermedad.

#### **8. Control y seguimiento de la jornada y horario de trabajo.**

- 8.1 Se ajustará a lo previsto en el punto 12 de la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
- 8.2 El control y seguimiento de la jornada y horario de trabajo se realizará a través de la aplicación informática TRAMA.
- 8.3 Todo registro de control horario de salida realizado a partir de las 17:00 conllevará la deducción de 30 minutos del cómputo de la jornada como pausa para la comida, salvo que se hubiera fichado la salida y entrada por una duración igual o superior.
- 8.4 Para la jornada de mañana y tarde el sistema de registro de control horario permitirá registrar fichajes hasta las 19:00 horas.
- 8.5 Para la jornada de especial dedicación el sistema de registro de control horario permitirá registrar fichajes hasta las 20:00 horas.
- 8.6 A efectos de seguimiento de control horario, la jornada se computará de forma semanal con posibilidad de recuperación de forma mensual.

#### **9. Tiempo para la formación.**

El tiempo destinado a la realización de cursos de formación dirigidos a la capacitación profesional o a la adaptación a las exigencias de los puestos de trabajo, programados por los diferentes promotores previstos en los correspondientes Acuerdos de Formación para el empleo, así como los organizados por los distintos órganos de la Administración General del Estado, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo y así lo permitan las necesidades del servicio.

#### **10. Vigencia.**

El presente calendario laboral extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, entendiéndose prorrogado hasta su sustitución por otro posterior y mientras su contenido no





MINISTERIO  
DE SANIDAD



se vea sustancialmente afectado por cualquier modificación de la Resolución de 14 de abril de 2026 en la que se fundamenta.

Queda sin efecto la Resolución de 6 de mayo de 2024 de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria sobre calendario laboral.

LA DIRECTORA

Isabel Muñoz Machín

